



XIV Conferencia Internacional de Bibliotecología
“Información y ciudadanía: desafíos públicos y privados”

**La cándida transparencia: 7 años de la aplicación de la Ley Federal de
transparencia y acceso a la información pública gubernamental en México**

Autores

Jaqueline Cortes Pérez
José Luis Ascárraga Rossete

Filiación: Infoestratégica México-Chile.

Palabras claves: Ley de Transparencia, México, Acceso a la Información Pública,
Archivos

Santiago, Chile, Noviembre de 2009.

LA CÁNDIDA TRANSPARENCIA: 7 AÑOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL EN MÉXICO.

Nombre y filiación de los autores

Jaqueline Cortes Pérez, Infoestratégica Chile
José Luis Ascárraga Rossete, Infoestratégica México

Nombre del expositor

José Luis Ascárraga Rossete, Infoestratégica México

Antecedentes

La entrada en vigor en el año de 2002 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) en México, ha representado una oportunidad para la observancia por parte de los ciudadanos sobre la gestión que realizan los funcionarios públicos, implica un cambio sustantivo en la forma de dar a conocer a la sociedad las acciones que los gobiernos llevan a cabo, lo cual ha traído toda una serie de reflexiones y acciones sobre el ejercicio de gobierno.

Los profesionales de la información estamos siendo afectados voluntariamente o involuntariamente por los efectos derivados de la implementación de la ley, lo cual nos obliga a cumplir con los retos que se presentan para aportar nuestra experiencia en esta gran oportunidad de democratizar el acceso a la información.

Objetivos

- Reflexionar sobre las implicaciones sociales que ha traído consigo la LFTAIPG.
- Mostrar el estado en que se encuentran los profesionales de la información con respecto a la LFTAIPG.
- Proponer acciones que se deben emprender para evolucionar la LFTAIPG.

Desarrollo

1. Antecedentes Históricos

El acceso a la información gubernamental en México ha sido un proceso largo, complejo e inconcluso, los diferentes periodos históricos muestran a grupos sociales alineados a las decisiones tomadas por una sola persona, por lo que el acceso a la información de gobierno ha sido muy limitado.

Culturas Mesoamericanas

Mesoamérica a la región centro-sureste de México, y la zona norte de Centroamérica, donde florecieron las más importantes civilizaciones prehispánicas; olmecas, mayas, mixtecos-zapotecas, totonacas, toltecas y aztecas.

En la sociedad azteca, el emperador tenía poder ilimitado, que abarcaba todas las cosas y todas las personas. Junto a él, los guerreros y sacerdotes formaban el grupo social de mayor poder. Los guerreros eran el principal apoyo del emperador y permitió la creación de un imperio muy poderoso pero aislado políticamente.

La Nueva España

Carlos V organizó una forma de gobierno virreinal, y él como jefe supremo de la Nueva España. El Virrey debería desarrollar múltiples cargos como por ejemplo; Gobernador, Vice patrono de la Iglesia, Superintendente de la Real Hacienda, Capitán General y Presidente de la Real Audiencia de México. La época Virreinal causó desarrollo en la Nueva España, pero también oprimió y exprimió al pueblo común en lo más extenso de la palabra. Este sistema causó la separación de clases sociales, dejando una muy alta y extrema pobreza. El racismo hacia las diferentes razas indígenas jugó un gran papel en la limitación de clases sociales.

Independencia

Agustín de Iturbide se corona emperador gracias a un levantamiento armado en la Ciudad de México que presionó al congreso para instituir el Imperio como nueva forma del Estado, Iturbide disuelve el congreso por no redactar la constitución del imperio y conspirar contra México.

Antonio López de Santa Anna (Su Alteza Serenísima), presionado por una delegación de conservadores que no estaban de acuerdo con las reformas, volvió a la presidencia y disolvió el congreso, emulando la acción del Emperador Don Agustín I. Promulgo las Siete Leyes las cuales dieron paso a un periodo de conservadurismo.

El Porfiriato

Por Porfiriato se entiende a la etapa de la historia transcurrida entre 1876 y 1911, caracterizada por el gobierno de Porfirio Díaz, que sólo se interrumpió entre 1880 y 1884.

La Dictadura Perfecta

El Partido Revolucionario Institucional (PRI) mantuvo el poder sobre México entre 1929 y 1997, cuando perdió la mayoría absoluta en la cámara de diputados. Desde 1929 los presidentes de México provenían de este partido político, hasta las elecciones federales del año 2000.

2. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Publicada el 11 de junio de 2002 tiene como objetivos:

- I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan los sujetos obligados.
- III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados;
- IV. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados;
- V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y
- VI. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de derecho.

Obligaciones de transparencia

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

- I. Su estructura orgánica;
- II. Las facultades de cada unidad administrativa;
- III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;
- IV. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes
- V. El domicilio de la unidad de enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;
- VI. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
- VII. Los servicios que ofrecen;
- VIII. Los trámites, requisitos y formatos. En caso de que se encuentren inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán publicarse tal y como se registraron;
- IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;
- X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, las contralorías internas o la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
- XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XII. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;
- XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato
- XIV. El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;
- XV. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;
- XVI. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y
- XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

Información reservada y confidencial

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:

- I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
- II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;
- III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
- IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o
- V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación

de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

- I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
- II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;
- III. Las averiguaciones previas;
- IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;
- V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o
- VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Protección de datos personales

Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

- I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;
- II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
- III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;
- IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
- V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
- VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

- II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;

- III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;
- IV. Cuando exista una orden judicial;
- V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, y
- VI. En los demás casos que establezcan las leyes.

Cuotas de acceso

Artículo 27. Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y
- II. El costo de envío.

Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir los costos de entrega de información.

Unidades de enlace

Artículo 28. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Artículo 7, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, referidas en los artículos 24, 25 y 40;
- IV. Realizar los trámites internos de cada dependencia o entidad, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Habilitar a los servidores públicos de la dependencia o entidad que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y
- VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre la dependencia o entidad y los particulares.

Comités de información

Artículo 29. En cada dependencia o entidad se integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y supervisar las acciones de la dependencia o entidad tendientes a proporcionar la información prevista en esta Ley;
- II. Instituir, de conformidad con el Reglamento, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
- III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de la dependencia o entidad;

IV. Realizar a través de la unidad de enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos administrativos en los que conste la información solicitada;

V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para la dependencia o entidad, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General de la Nación, según corresponda;

VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información de la dependencia o entidad, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos, y

VII. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el Artículo 39.

Artículo 30. Cada Comité estará integrado por:

I. Un servidor público designado por el titular de la dependencia o entidad;

II. El titular de la unidad de enlace, y

III. El titular del órgano interno de control de cada dependencia o entidad.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

3. Instituciones

Archivo General de la Nación (AGN)

El Archivo General de la Nación es la institución encargada de recuperar, conservar, y facilitar la consulta de los documentos históricos, para que los mexicanos podamos construir una imagen cada vez más nítida de nuestro pasado, que nos permita pensar de forma más clara nuestro presente, y así construir un mejor futuro. Los documentos que el Archivo General de la Nación custodia, y a los que brinda acceso, ayudan a reclamar nuestros derechos, la rendición de cuentas de nuestros gobernantes y a documentar nuestra historia como nación.

Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI)

Facilitar y garantizar el acceso de las personas a la información pública y el acceso y protección de los datos personales que obren en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como contribuir a la organización de los archivos nacionales.

Artículo 33. El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública es un órgano de la Administración Pública Federal, con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.

Artículo 34. El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso por la Comisión Permanente, con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.

Los comisionados sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta Ley,

cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.

Durarán en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

El Instituto, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 35. Para ser Comisionado se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;
- III. Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad el día de su designación;
- IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y
- V. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o asociación política, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo 36. El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido por los comisionados.

Artículo 37. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Interpretar en el orden administrativo esta Ley, de conformidad con el Artículo 6;
- II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes;
- III. Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial;
- IV. Coadyuvar con el Archivo General de la Nación en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos de las dependencias y entidades;
- V. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a las dependencias y entidades para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7;
- VI. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Proporcionar apoyo técnico a las dependencias y entidades en la elaboración y ejecución de sus programas de información establecidos en la fracción VI del Artículo 29;
- VIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de accesos y corrección de datos personales;
- IX. Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de las dependencias y entidades;
- X. Hacer del conocimiento del órgano interno de control de cada dependencia y entidad, de conformidad con el último párrafo del Artículo 56, las presuntas infracciones a esta Ley y su Reglamento.
Las resoluciones finales que al respecto expidan los órganos internos de control y que hayan causado estado deberán ser notificadas al Instituto, quien deberá hacerlas públicas a través de su informe anual;
- XI. Elaborar la guía a que se refiere el Artículo 38;

- XII.** Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
- XIII.** Difundir entre los servidores públicos y los particulares, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla;
- XIV.** Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;
- XV.** Cooperar respecto de la materia de esta Ley, con los demás sujetos obligados, las entidades federativas, los municipios, o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas;
- XVI.** Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación;
- XVII.** Designar a los servidores públicos a su cargo;
- XVIII.** Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lo integre al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 38. El Instituto elaborará una guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de las dependencias y entidades.

Artículo 39. El Instituto rendirá anualmente un informe público al H. Congreso de la Unión sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan las dependencias y entidades según lo señala el Artículo 29 fracción VII, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada dependencia y entidad así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios.

Secretaría de la Función Pública

Promover la cultura de la legalidad y el aprecio por la rendición de cuentas.
Ampliar la cobertura, impacto y efecto preventivo de la fiscalización a la gestión pública.
Inhibir y sancionar las prácticas corruptas.
Articular estructuras profesionales, eficientes y eficaces del gobierno.
Mejorar la regulación, la gestión y los procesos de la APF.
Optimizar el uso y aprovechamiento de los inmuebles federales.

4. Mediciones

Índice de Percepción de la Corrupción (IPC)

Transparency International (<http://www.transparency.org>)

El IPC de Transparency International mide los niveles de percepción de corrupción en el sector público en un país determinado y consiste en un índice compuesto, que se basa en diversas encuestas a expertos y empresas. El IPC 2008 clasifica 180 países en una escala de cero (percepción de muy corrupto) a diez (percepción de ausencia de corrupción).

	Chile		México	
Año	Posición	Índice	Posición	Índice
1998	20	6.8	55	3.3
1999	19	6.9	58	3.4
2000	18	7.4	59	3.3
2001	18	7.5	51	3.7
2002	17	7.5	57	3.6
2003	20	7.4	64	3.6
2004	20	7.4	64	3.6
2005	21	7.3	65	3.5
2006	20	7.3	70	3.3
2007	22	7	72	3.5
2008	23	6.9	72	3.6

5. Los Escándalos

El Toallagate

El Presidente Fox insulta a los 50 millones de mexicanos que viven con menos de un dólar al día al comprar con recursos públicos toallas de baño de \$402 dólares la pieza, trinchadores de \$3,800 dólares cada uno, percheros de \$1,200 dólares cada uno, cortinas a control remoto de \$17,383 dólares.

Voto por Voto

El Instituto Federal de Acceso a la Información aclaró que no tiene competencia alguna en materia electoral, ante diversas peticiones de ciudadanos que con base en la Ley Federal de Transparencia buscan acceder a las boletas de los comicios presidenciales.

6. Recursos Humanos

Las limitaciones de recursos humanos con formación en las diversas áreas que impacta la ley, así como las bajas remuneraciones que perciben, conlleva que el tiempo de aplicación de la misma sea lento y con poca efectividad.

7. Recursos Tecnológicos

INFOMEX se crea para responder a las necesidades actuales en materia de acceso a la información pública, aprovechando la experiencia acumulada con más de 350 mil solicitudes de información.

SARIP ha sido desarrollado como apoyo a las entidades y dependencias gubernamentales en la gestión, organización, manejo, acceso y difusión de su información; así como en el aseguramiento de su memoria institucional.

Albalá permite la gestión de diversos archivos (o fases de archivo) que componen un sistema archivístico completo, en cualquier grado de complejidad, desde los archivos de gestión y administrativos hasta los históricos, pasando por los archivos centrales e intermedios.

8. Los Retos

- Ley Federal de Archivos

Artículo 1. El objeto de esta ley es regular la administración de los archivos en posesión de los poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos y los organismos con autonomía legal, así como establecer los mecanismos de colaboración entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para la conservación del patrimonio documental de la nación, y fomentar el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de especial relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural.

- Formación de Recursos Humanos
- Asignación de Presupuestos
- Implementación a niveles estatales y municipales.
- Organización de los archivos en todos los niveles
- Penalización de las violaciones
- Difusión a mayores núcleos de la población

9. Conclusiones

Las grandes expectativas generadas por la entrada en vigor de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, han ido encontrando en la práctica algunas realidades no dimensionadas, como; la poca disponibilidad de recursos humanos con habilidades para dar cumplimiento a la ley, los presupuestos no contemplados para realizar actividades inherentes a la misma, limitación en las metodologías y tecnologías para la organización de los acervos documentales, instalaciones no adecuadas para la conservación y difusión de la información, entre otras. Todos estos retos por cumplir deben ser una gran motivación para los profesionales de la información, que pueden aportar infinidad de experiencias en un campo natural de trabajo pero olvidado por mucho tiempo.

Bibliografía

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. México, Diario Oficial de la Federación, 2002 Junio 11.
- Transparency International: Annual Report 2008.
- Germany, Transparency International, 2009.